



CUT: 85986-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0389-2022-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 20 de julio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 85986-2022, sobre aprobación del Estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Bruja Armanán; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 113° de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG señala que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, asimismo señala que, las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, de otro lado, el artículo 114° del precitado reglamento dispone que la delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, canales de derivación, entre otros, b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran, d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° precisa que, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 277°, literal f), establece que constituye infracción administrativa a la ley de recursos hídricos, “Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, **fajas marginales** o los embalses de las aguas”;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, aprueba el “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la misma que establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las Fajas Marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, el artículo 13° del precitado Reglamento, establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; señalando que, la AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a. El ancho mínimo resulte insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal y b. Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamiento poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos, para este caso, la delimitación de faja marginal se sustente en un estudio específico;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual en su quinto y cuarto párrafo de la **Quinta Disposición Complementaria Final**, establece lo siguiente: "**Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conformen el derecho de vía de la red vial del Sistema de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional**"; asimismo, "**Las zonas declaradas en riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preservara su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe**";

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556, dispone que "*las fajas marginales, quebradas y borde costero determinadas por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables*";

Que, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que, "*los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, que tengan intervenciones en el marco de la ejecución del Plan de Reconstrucción, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en zonas no mitigables (muy alto riesgo o alto riesgo) y recuperar extrajudicialmente el predio*";

Que, la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que "*las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de su competencia, notificarán, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la delimitación de las fajas marginales de los ríos y quebradas, a los ocupantes de los inmuebles localizados dentro de tales fajas marginales para su retiro*";

Que, mediante la solicitud de fecha 27 de mayo de 2022 **Abel Félix Aranibar Gonzales, solicita la aprobación del estudio de delimitación de la faja marginal de la Quebrada Bruja Armanán margen izquierdo** en el sector Paty, distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash; lo cual solicita con la finalidad de formalizar su propiedad ante Registros Públicos;

Que, con el acta de verificación técnica de campo de fecha 07 de julio de 2022, se verifica la validez de la información contenida en el estudio para la delimitación de la faja marginal de la quebrada Bruja Armanán; distrito y Provincia de Carhuaz, departamento de Ancash; colindante con la propiedad declarada por el administrado;

Que, mediante Informe Técnico N° 0024-2022-ANA-AAA.HCH/YLCV, el Área Técnica de esta Autoridad, señala que realizada la revisión del expediente Estudio de Delimitación de la Faja Marginal mediante la metodología de la determinación de la huella máxima, la cual se ajusta al Reglamento Para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, de la quebrada Bruja Armanán, distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, en el tramo comprendido entre las coordenadas UTM WGS84, Z18, siguientes:

- Inicio: X = 208 808.2459 E. Y= 8 973 806.1323 N.
- Fin: X= 208 702.3638 E. Y= 8 973 742.1258 N.

Con una longitud aproximada total de 130 metros lineales, medidos a partir del km 0+092 desde el punto de confluencia de la quebrada Bruja Armanán con el Río Santa, el cual se ubica políticamente en el ámbito del distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash y administrativamente en la jurisdicción de la Administración local de Agua Huaraz, Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, por lo tanto; luego de contrastar la información contenida en el expediente administrativo presentado por el administrado y los puntos definidos en el margen izquierdo de la quebrada así como la verificación técnica de campo realizada por la AAA Huarmey Chicama, respecto a los puntos que definen el paso de la línea que demarca la faja marginal; se establece que el contenido del referido estudio contiene la información suficiente y necesaria para el establecimiento y definición de la Faja Marginal de la quebrada Bruja Armanán, mediante la metodología de la determinación de la huella máxima en el tramo comprendido entre el km 0+092 hasta el km 0+222, en un total aproximado de 130 metros, los cuales son medidos a partir del punto de entrega de las aguas de la quebrada Bruja Armanán al río Santa; el cual es el km 0+000. y quedan definidos entre los puntos de coordenadas descritas anteriormente. En virtud a lo expuesto, utilizando el sistema de coordenadas UTM WGS 84; quedan definidos los puntos de paso de la faja marginal de la quebrada Bruja Armanán, en su margen izquierdo; de la siguiente manera:

Cuadro N° 1: Cuadro N° 01: Hitos de la faja Marginal de la quebrada Bruja Armanán – Margen Izquierdo

| CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18 SUR LIMITE FAJA MARGINAL IZQUIERDO | | | | | |
|--|-------------|--------------|----------------|---------------|--------------|
| VERTICE | ESTE | NORTE | ALTITUD | MARGEN | ANCHO |
| H1 | 208811.218 | 8973806.544 | 2771.385 | IZQUIERDO | 3 m |
| H2 | 208812.123 | 8973800.007 | 2771.447 | IZQUIERDO | 3 m |
| H3 | 208811.047 | 8973795.026 | 2770.312 | IZQUIERDO | 3 m |
| H4 | 208809.508 | 8973793.084 | 2769.507 | IZQUIERDO | 3 m |
| H5 | 208788.567 | 8973783.724 | 2766.011 | IZQUIERDO | 3 m |
| H6 | 208772.412 | 8973777.459 | 2764.141 | IZQUIERDO | 3 m |
| H7 | 208762.473 | 8973775.233 | 2763.079 | IZQUIERDO | 3 m |
| H8 | 208753.631 | 8973775.127 | 2762.233 | IZQUIERDO | 3 m |
| H9 | 208747.219 | 8973772.030 | 2762.025 | IZQUIERDO | 3 m |
| H10 | 208739.704 | 8973767.537 | 2760.722 | IZQUIERDO | 3 m |
| H11 | 208736.144 | 8973764.665 | 2760.39 | IZQUIERDO | 3 m |
| H12 | 208732.925 | 8973760.863 | 2760.371 | IZQUIERDO | 3 m |
| H13 | 208728.374 | 8973756.817 | 2760.226 | IZQUIERDO | 3 m |
| H14 | 208719.644 | 8973750.660 | 2760.243 | IZQUIERDO | 3 m |
| H15 | 208709.549 | 8973745.939 | 2758.216 | IZQUIERDO | 3 m |

| | | | | | |
|-----|------------|-------------|----------|-----------|-----|
| H16 | 208706.904 | 8973743.855 | 2755.669 | IZQUIERDO | 3 m |
| H17 | 208705.537 | 8973742.937 | 2755.669 | IZQUIERDO | 3 m |
| H18 | 208704.007 | 8973742.145 | 2755.669 | IZQUIERDO | 3 m |

Que, con Informe Legal N° 0175-2022-ANA-AAA.HCH/VAML, el Área Legal de Autoridad, señala que al haber concluido la etapa instructiva se ha determinado que el presente expediente ha sido tramitado de acuerdo a los lineamientos e instructivos técnicos para delimitación de fajas marginales, motivo por el cual se recomienda su aprobación;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el artículo 46° literal ñ) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el estudio denominado “**Estudio de Delimitación de la Faja Marginal con Huella máxima de la quebrada Bruja Armanán, sector Paty, distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash**”; bajo la metodología de determinación de la huella máxima está de acuerdo a lo establecido en la R.D. N° 332-2016-ANA y determina los puntos de paso geo referenciados en coordenadas UTM WGS 84, los cuales marcan el posicionamiento de los hitos de la faja marginal de la quebrada Bruja Armanán, entre las progresivas 0.092 hasta 0+222.; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

**CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18 SUR
LIMITE FAJA MARGINAL IZQUIERDO**

| VERTICE | ESTE | NORTE | ALTITUD | MARGEN | ANCHO |
|---------|------------|-------------|----------|-----------|-------|
| H1 | 208811.218 | 8973806.544 | 2771.385 | IZQUIERDO | 3 m |
| H2 | 208812.123 | 8973800.007 | 2771.447 | IZQUIERDO | 3 m |
| H3 | 208811.047 | 8973795.026 | 2770.312 | IZQUIERDO | 3 m |
| H4 | 208809.508 | 8973793.084 | 2769.507 | IZQUIERDO | 3 m |
| H5 | 208788.567 | 8973783.724 | 2766.011 | IZQUIERDO | 3 m |
| H6 | 208772.412 | 8973777.459 | 2764.141 | IZQUIERDO | 3 m |
| H7 | 208762.473 | 8973775.233 | 2763.079 | IZQUIERDO | 3 m |
| H8 | 208753.631 | 8973775.127 | 2762.233 | IZQUIERDO | 3 m |
| H9 | 208747.219 | 8973772.030 | 2762.025 | IZQUIERDO | 3 m |
| H10 | 208739.704 | 8973767.537 | 2760.722 | IZQUIERDO | 3 m |
| H11 | 208736.144 | 8973764.665 | 2760.39 | IZQUIERDO | 3 m |
| H12 | 208732.925 | 8973760.863 | 2760.371 | IZQUIERDO | 3 m |
| H13 | 208728.374 | 8973756.817 | 2760.226 | IZQUIERDO | 3 m |
| H14 | 208719.644 | 8973750.660 | 2760.243 | IZQUIERDO | 3 m |
| H15 | 208709.549 | 8973745.939 | 2758.216 | IZQUIERDO | 3 m |
| H16 | 208706.904 | 8973743.855 | 2755.669 | IZQUIERDO | 3 m |
| H17 | 208705.537 | 8973742.937 | 2755.669 | IZQUIERDO | 3 m |
| H18 | 208704.007 | 8973742.145 | 2755.669 | IZQUIERDO | 3 m |

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la prohibición del uso de las fajas marginales, conforme lo establece el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la monumentación de los hitos de los linderos externos de las fajas marginales delimitadas, de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo primero de la presente resolución directoral, cuidando no ocasionar daños o perjuicios a terceros; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el cual establece que *“los Gobiernos Regionales y Locales, Operadores de Infraestructura Hidráulica y otros actores de la cuenca, realizarán la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal.*

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Administración Local de Agua Huaraz, supervise el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a **Abel Félix Araníbar Gonzales** poniendo de conocimiento de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; Gobierno Regional de Ancash; Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sede Huaraz, conocimiento a la Administración Local de Agua Huaraz y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO

DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA